



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



RESOLUCIÓN No. GADPRPN-01-2020

Sr. Leoncio Adolfo Bravo Carranza

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE PUEBLO NUEVO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su Art. 225 lo siguiente El sector público comprende:

1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.
2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.
3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la Ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para la prestación de servicios públicos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 226, nos indica que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 227 de la Constitución, manda que: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 229, incisos primero y segundo de la Constitución, dispone que: “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...) Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo”.

Que, en el mismo cuerpo Constitucional, en su Art. 238 nos indica que, Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Consejos Municipales, los Consejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales. Norma concordante con el artículo 63 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda en su Art. 389, que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 1 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por las Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la Ley. Tendrá como funciones principales, entre otras:

1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.
2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.
3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.
4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.
5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.
6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.
7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.

Que, nuestra carta magna, en su Art. 390 establece que, Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 391 nos indica que el Estado generará y aplicará políticas demográficas que contribuyan a un desarrollo territorial e intergeneracional equilibrado y garanticen la protección del ambiente y la seguridad de la población, en el marco del respeto a la autodeterminación de las personas y a la diversidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 63 establece que, la Naturaleza jurídica de Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden. La sede del

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 2 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



gobierno autónomo descentralizado parroquial rural será la cabecera parroquial prevista en la ordenanza cantonal de creación de la parroquia rural.

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 64 establece las Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales:

m) Coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la seguridad ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 69, establece que el Presidente o Presidenta de la junta parroquial rural es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 70 establece las atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural, le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

a) El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:

d) Presentar a la junta parroquial proyectos de acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural;

l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;

m) En caso de emergencia declarada requerir la cooperación de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de auxilio y emergencias, siguiendo los canales legales establecidos;

n) Coordinar un plan de seguridad ciudadana, acorde con la realidad de cada parroquia rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el gobierno parroquial rural, el gobierno central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional;

p) En caso de fuerza mayor, dictar y ejecutar medidas transitorias, sobre las que generalmente se requiere autorización de la junta parroquial, que tendrán un carácter emergente, sobre las que deberá informar a la asamblea y junta parroquial;

r) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni a la prestación de servicios públicos. El presidente o la presidenta deberá informar a la junta parroquial sobre dichos traspasos y las razones de los mismos,"

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

_Página 3 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Art. 140, nos indica el ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 11, que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos, conforme lo siguiente:

d) De la gestión de riesgos.- La prevención y las medidas para contrarrestar, reducir y mitigar los riesgos de origen natural y antrópico o para reducir la vulnerabilidad, corresponden a las entidades públicas y privadas, nacionales, regionales y locales. La rectoría la ejercerá el Estado a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 3, que La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es el órgano rector y executor del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, y que dentro del ámbito de su competencia le corresponde:

- a)** Identificar los riesgos de orden natural o antrópico, para reducir la vulnerabilidad que afecten o puedan afectar al territorio ecuatoriano;
- b)** Generar y democratizar el acceso y la difusión de información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo;
- c)** Asegurar que las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión;
- d)** Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción;
- e)** Gestionar el financiamiento necesario para el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos y coordinar la cooperación internacional en este ámbito;
- f)** Coordinar los esfuerzos y funciones entre las instituciones públicas y privadas en las fases de prevención, mitigación, la preparación y respuesta a desastres, hasta la recuperación y desarrollo posterior;
- g)** Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos; y,
- h)** Coordinar la cooperación de la ayuda humanitaria e información para enfrentar situaciones emergentes y/o desastres derivados de fenómenos naturales, socio natural o antrópicos a nivel nacional e internacional.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 15 establece que el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos tiene por objeto integrar los

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 4 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



principios, objetivos, estructura, competencias e instrumentos que lo constituyen, para su eficaz funcionamiento.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado, en su Art. 16.- Ámbito.- Las disposiciones normativas sobre gestión de riesgos son obligatorias y tienen aplicación en todo el territorio nacional. El proceso de gestión de riesgos incluye el conjunto de actividades de prevención, mitigación, preparación, alerta, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de los efectos de los desastres de origen natural, socio- natural o antrópico.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado en su Art. 18, nos indica que el Estado ejerce la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgo, cuyas competencias son:

- a. Dirigir, coordinar y regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
 - b. Formular las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, bajo la supervisión del Ministerio de Defensa Nacional, para la aprobación del Presidente de la República;
 - c. Adoptar, promover y ejecutar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas, estrategias, planes y normas del Sistema;
 - d. Diseñar programas de educación, capacitación y difusión orientados a fortalecer las capacidades de las instituciones y ciudadanos para la gestión de riesgos;
 - e. Velar por que los diferentes niveles e instituciones del sistema, aporten los recursos necesarios para la adecuada y oportuna gestión;
 - f. Fortalecer a los organismos de respuesta y atención a situaciones de emergencia, en las áreas afectadas por un desastre, para la ejecución de medidas de prevención y mitigación que permitan afrontar y minimizar su impacto en la población; y,
- Formular convenios de cooperación interinstitucional destinados al desarrollo de la investigación científica, para identificar los riesgos existentes, facilitar el monitoreo y la vigilancia de amenazas, para el estudio de vulnerabilidades.

Que, el Reglamento de la Ley de seguridad pública y del estado en el Art. 24, que los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República.

Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el artículo 331 f) del COOTAD, respecto de las prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados, está "f) Prestar o hacer que se dé en préstamo;

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 5 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia”.

Que, dentro del Capítulo VII, De la intervención en la Gestión de las Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, artículo 157, respecto de la autorización del Consejo Nacional de Competencias, incisos penúltimo y antepenúltimo, determinan:

Antepenúltimo.- “... en casos de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otro sin necesidad de autorización previa del Consejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente, a efectos de que éste disponga lo que corresponda”.

Penúltimo.- “El Consejo Nacional de Competencias adicionalmente, podrá también autorizar intervenciones parciales para la adecuada prestación y complementación de los servicios públicos”.

Que, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al Principio de Juridicidad, determina que: “La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho”.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo (COA), respecto al acto administrativo, señala: “Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en el Ecuador, debido al brote del coronavirus (COVID-19).

Que, con Acuerdo Interministerial Nro. 0012 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Gobiernos y el Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron la adopción y medidas preventivas frente a la pandemia del brote del coronavirus (COVID-19); a fin de garantizar el derecho a la salud de todos sus habitantes.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta la declaración de estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud.

Que, mediante Resolución No. COPAE-GADPPN-01-2020 del 9 de abril de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pueblo Nuevo, declara la Emergencia a la parroquia rural de Pueblo Nuevo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, ante la propagación de la pandemia denominada COVID-19.

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 6 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



Que, mediante dictamen No. 1-20-EE/20, la Corte Constitucional, emitió dictamen favorable de Constitucionalidad a la Declaratoria del estado de excepción contenida en el Derecho Ejecutivo No. 1017 de 16 de Marzo 2020 y estableció disposiciones que deberán ser observadas durante la vigencia del Estado de Excepción.

Que, el COE Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado por el COE Nacional para este propósito.

Que, mediante Oficio No. MDN-MDN-2020-0548-OF, del 6 de mayo de 2020, el Secretario del Concejo de Seguridad Pública y del Estado, remitió la resolución COSEPE-25-01, determinada en la Sesión Ordinaria No. 25 realizada los días 04 y 05 de mayo de 2020, que en lo pertinente establece; “Se aprueba la extensión del Estado de Excepción declarado mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de fecha 16 de marzo de 2020, por 30 días, a partir del 16 de mayo del 2020, por las consideraciones sanitarias que vive el País (...)”.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00009-2020, de 12 de mayo de 2020, publicado en la edición especial del Registro Oficial del 12 de mayo del 2020, el Ministerio de Salud Pública, extendió por treinta días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, del 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo del 2020, pudiendo extenderse nuevamente la misma una vez concluida, en caso de ser necesario.

Que, mediante Oficio No. SNGRE-SNGRE-2020-1266-O, del 14 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia el informe del manejo de la emergencia por el COVID-19, en el País.

Que, mediante Oficio No. MSP-MSP-2020-1126-O, del 15 de mayo de 2020, el MSP, remitió a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia los informes de las distintas áreas de dicha cartera de Estado, sobre la pertinencia de la renovación de la Emergencia Sanitaria (...).

Que, la Organización Panamericana de la Salud, mediante rueda de prensa virtual señaló que; “Si se levantan de manera inmediata y sin planificación todas las medidas de distanciamiento social, entonces podemos tener una nueva oleada de transmisión, nuevos casos con nuevos brotes importantes, que pueden ocurrir, y de nuevo, se puede sobrepasar la capacidad de los Hospitales”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1052 de fecha 15 de mayo 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, el Lcdo. Lenin Moreno Garcés, en el ejercicio de sus facultades Constitucionales, Decreta Renovar el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio Nacional, por los casos del Coronavirus confirmados y número de fallecidos a causa de la COVID-19, en Ecuador, que siguen representando un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, entre otras (...).

“Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente”

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 7 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



Que, mediante sesión del COPAE llevada a cabo el día viernes veintidós de mayo de 2020, se resuelve: extender por treinta días más el estado de emergencia sanitaria en la parroquia rural de Pueblo Nuevo para precautelar y salvaguardar la salud e integridad de sus habitantes; hacer respetar las resoluciones emitidas por el COE nacional enmarcados en lo que dispone la ley; destinar presupuesto para enfrentar la emergencia ante posibles contagios de COVID-19; abastecer a la ciudadanía de insumos que ayuden a la prevención de contagio de corona virus COVID – 19.

Que, mediante Resolución No. COPAE-GADPPN-02-2020 del 22 de mayo de 2020, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pueblo Nuevo, renueva el estado de emergencia a la parroquia rural de Pueblo Nuevo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, ante la propagación de la pandemia denominada COVID-19.

Que, mediante Decreto Ejecutivo 1074 del 15 de junio de 2020, el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés, decreta el estado de excepción por sesenta días, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por la presencia de COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviviente a la emergencia sanitaria que atraviesa el Estado ecuatoriano, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su contagio masivo; y por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal, y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

Que, el artículo 71 del COOTAD indica.- Reemplazo.- En caso de ausencia temporal mayor a tres días o definitiva de la presidenta o del presidente de la junta parroquial rural, será reemplazado por la vicepresidenta o vicepresidente que es la o el vocal que haya alcanzado la segunda más alta votación; en caso de ausencia o impedimento de aquella o aquel, le subrogará quien le siga en votación.

Que, mediante sesión extraordinaria del día miércoles 29 de julio de 2020, previamente convocada por el Sr. Leoncio Adolfo Bravo Carranza – Vicepresidente, el mismo que pone a conocimiento el cargo de la Presidencia por el fallecimiento de su titular y asume la presidencia tal como lo establece el art. 71 del COOTAD.

Que, resulta necesario seguir adoptando las medidas inmediatas ya establecidas para seguir previniendo y proteger la salud e integridad física de los funcionarios del gobierno parroquial, como también de la ciudadanía parroquial, y sobre todo de las personas que están dentro del grupo de atención prioritaria.

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y en atribución a lo establecido en el artículo 70 literales a) y d), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 8 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ



RESUELVE

PRIMERO.- ACOGERSE al decreto ejecutivo 1074 del 15 de junio de 2020, emitido por el Presidente de la República, Lenin Moreno Garcés.

SEGUNDO.- Activar en sesión permanente al COPAE Parroquial y crear un medio de comunicación online informativo.

TERCERO.- Declarar el estado de emergencia de la parroquia rural de Pueblo Nuevo, del cantón Portoviejo, de conformidad al Decreto Ejecutivo No. 1074 de fecha 15 de junio de 2020, y al brote de la pandemia denominada coronavirus (COVID-19), y seguir destinando los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, para seguir atendiendo la emergencia en favor de las familias y personas que se encuentran comprendidas dentro del grupo de atención prioritaria.

CUARTO.- CUMPLIR las órdenes emanadas en el Decreto Ejecutivo antes indicado, respetando la semaforización autorizado por Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN), reguladas y establecidas por el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COEM) del cantón Portoviejo, para definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en su respectiva jurisdicción.

QUINTO.- AUTORIZAR el uso responsable de los bienes que constituyen patrimonio del gobierno parroquial, de conformidad al artículo 331 f) del COOTAD, los mismos que se detallan como: fondos económicos, materiales, herramientas, vehículos, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de la institución, a fin de atender la emergencia sanitaria declarada, a favor de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, y en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria.

SEXTO.- AUTORIZAR la adquisición de los siguientes insumos: equipo de bioseguridad para las personas en aislamiento, para quienes están en los controles, dueños de tiendas, autoridades que están al frente de la emergencia y en caso de requerirse se adquirirá kits alimenticios.

SÉPTIMO.- REQUERIR la contratación de un o los profesionales en materia de riesgo y seguridad, salud, trabajo social y fortalecimiento productivo.

OCTAVO.- DISPONER el apoyo de las autoridades, funcionarios y trabajadores de la institución para la entrega de insumos de ayuda, debido a la emergencia del brote del coronavirus (COVID-19), de conformidad al artículo 70.q) del COOTAD.

NOVENO.- COORDINAR acciones de cooperación con la Policía Nacional, Fuerzas Armadas, servicios de auxilio y emergencias, centros y subcentros de salud, centros educativos, entre otras instituciones públicas y privadas para atender la emergencia dentro de la Parroquia. De ser necesario se suscribirán convenios de cooperación y/o colaboración interinstitucional, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador.

DÉCIMO.- VIGENCIA.- Esta Resolución tendrá un plazo de vigencia hasta que se levante o se derogue la declaratoria del Estado de Excepción por Calamidad Pública o del Estado de

"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"

Elevada a la categoría Parroquial el 21 de Octubre de 1952

Dirección: Calle San Roque y 21 de Octubre esquina

Teléfonos: 05-2424-009 / 0994005278

Web: www.gadpueblonuevo.gob.ec

Página 9 de 10



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PARROQUIA RURAL DE PUEBLO NUEVO PORTOVIEJO – MANABÍ

Emergencia Sanitaria; sin perjuicio a quedar sin efecto legal en cualquier momento, por decisión del presidente o presidenta.

DÉCIMO PRIMERO.- GRAVEDAD.- Dependiendo de la gravedad de la situación debido a la pandemia del coronavirus (COVID-19), en cualquier momento deja de surtir efecto esta Resolución, y se aplicaría de forma directa las normas emitidas por las autoridades competentes del Estado Ecuatoriano.

DÉCIMO SEGUNDO.- FINALIDAD.- La finalidad de esta Resolución es atender la Declaratoria de Estado de Excepción por Calamidad Pública y la de Emergencia Sanitaria declarada por la autoridad competente, y por ende cuidar de la salud e integridad física de las y los ciudadanos de la circunscripción parroquial rural, en especial de las personas que se encuentran dentro de los grupos de atención prioritaria; y, de las autoridades, servidores públicos y trabajadores del gobierno parroquial.

DÉCIMO TERCERO.- Esta Resolución no contraviene la disposición del artículo 249 del COOTAD, respecto de la asignación de por lo menos del diez por ciento (10%) de los ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria.

DÉCIMO CUARTO.- Notificar del contenido de esta Resolución al Consejo Nacional de Competencias (CNC), en cumplimiento al artículo 157 del COOTAD.

DÉCIMO QUINTO.- Publíquese esta resolución Administrativa en la página web de la Institución y demás medios informativos.

Dada y Firmada en la Parroquia Rural de Pueblo Nuevo del cantón Portoviejo, provincia de Manabí, a los veintinueve días del mes de julio de 2020.

Sr. Leoncio Adolfo Bravo Carranza
PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL
RUC: 1360025460001

E-mail: leonbravocarranza@hotmail.com / secretaria-tesorera-gadprpn@outlook.es



"Justos y solidarios, priorizando el bienestar de nuestra gente"